



Instrucción de 25 de junio de 2025, de la Dirección General de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se aclara el plazo para el pago de gastos a efectos de su consideración como subvencionables en el marco de las convocatorias en concurrencia competitiva de ayudas para el Plan Integral de Impulso a la Economía Social para la Generación de un Tejido Económico, Inclusivo y Sostenible.

La Orden TES/869/2023, de 22 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el Plan Integral de Impulso a la Economía Social para la Generación de un Tejido Económico, Inclusivo y Sostenible, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dispone, en su artículo 24.3, las condiciones que un gasto ha de cumplir para que sea considerado como financiable mediante las ayudas concedidas al amparo de esta Orden. Así, para que el gasto declarado por las entidades beneficiarias sea financiable, será preciso que haya sido pagado antes de la finalización del periodo de justificación, que esté a nombre del beneficiario -en el caso de agrupaciones los gastos deberán estar a nombre de la entidad que, siendo parte de la agrupación, ejecute el gasto- y, en tercer lugar, que cumpla con los actos y disposiciones previstos en esta orden de bases, las condiciones del MRR y las restantes condiciones para la subvención del proyecto.

Por otro lado, la Orden de 5 de diciembre de 2023, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, por la que se convocan las ayudas de tramitación anticipada en 2023 para el Plan Integral de Impulso a la Economía Social para la generación de un tejido económico, inclusivo y sostenible, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los años 2024 y 2025 determina, en su artículo 20 que únicamente serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados entre la fecha de presentación de la solicitud de la subvención hasta el 30 de junio de 2025.

En este mismo sentido se pronuncia la Orden de 27 de diciembre de 2024, del Ministerio de Trabajo y Economía Social por la que se convocan las ayudas de tramitación anticipada en 2024 para el Plan Integral de Impulso a la Economía Social para la generación de un tejido económico, inclusivo y sostenible, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el año 2025, la cual dispone, en su artículo 22, que serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados entre la fecha de presentación de la solicitud de la subvención y el 31 de julio de 2025.

Estas fechas -el 30 de junio de 2025 y el 31 de julio de 2025, respectivamente- son las inicialmente previstas para la finalización del periodo de ejecución y hoy deben entenderse ampliadas al 28 de septiembre de 2025 según lo establecido en la Orden de 20 de junio de 2025, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, por la que se extienden los plazos contenidos en la Orden de 18 de junio de 2025, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, por la que se amplían plazos en el marco de las convocatorias en concurrencia competitiva del Plan Integral de Impulso a la Economía Social para la Generación de un Tejido Económico, Inclusivo y Sostenible.

Por tanto, de la lectura conjunta de la orden de bases y de ambas convocatorias se ha constatado que existe una contradicción en cuanto al plazo de para el pago de los gastos





en los que se incurran en los proyectos que hayan resultado concesionarios, a efectos de que aquellos sean declarados como subvencionables.

Dicho esto, el artículo 8.9 de la Orden TES/869/2023, de 22 de julio, dispone que el órgano instructor competente en materia de Economía Social se reserva el derecho de emitir instrucciones para la correcta ejecución de las ayudas, debiendo los beneficiarios asumirlas.

Actualmente, las funciones de órgano instructor de ambas convocatorias recaen en la Dirección General de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, de acuerdo con el artículo 13 de la Orden TES/869/2023, de 22 de julio, que se desarrollará cumpliendo con los hitos, fases y criterios de valoración establecidos en el artículo 16 de dicha orden.

Por último, la Orden de 20 de junio de 2025, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, por la que se extienden los plazos contenidos en la Orden de 18 de junio de 2025, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, por la que se amplían plazos en el marco de las convocatorias en concurrencia competitiva del Plan Integral de Impulso a la Economía Social para la Generación de un Tejido Económico, Inclusivo y Sostenible habilita a la Dirección General de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, en tanto órgano instructor del procedimiento en las convocatorias aprobadas mediante las órdenes de 5 de diciembre de 2023 y de 27 de diciembre de 2024, para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esa orden, así como para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en su aplicación.

Por tanto, en aras de aclarar a las entidades beneficiarias el plazo correcto en que deben pagarse efectivamente los gastos en los que se incurran en los proyectos subvencionados a efectos de que sean considerados como gastos financiables o subvencionables y con el fin de procurar la correcta ejecución del procedimiento de justificación de los proyectos, esta Dirección General, en el ejercicio de sus competencias, dicta la siguiente:

INSTRUCCIÓN

Única. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Orden TES/869/2023, de 22 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el Plan Integral de Impulso a la Economía Social para la Generación de un Tejido Económico, Inclusivo y Sostenible, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el plazo para el pago efectivo de los gastos subvencionables de los proyectos financiados por los procedimientos convocados por la Orden de 5 de diciembre de 2023, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, por la que se convocan las ayudas de tramitación anticipada en 2023 para el Plan Integral de Impulso a la Economía Social para la generación de un tejido económico, inclusivo y sostenible, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los años 2024 y 2025, y por la Orden de 27 de diciembre de 2024, del Ministerio de Trabajo y Economía Social por la que se convocan las ayudas de tramitación anticipada en 2024 para el Plan Integral de Impulso a la Economía Social para la generación de un tejido económico, inclusivo y sostenible, en el marco del Plan de Recuperación,





Transformación y Resiliencia para el año 2025 vencerá el 28 de diciembre de 2025, último día del plazo de justificación en ambos procedimientos de concurrencia competitiva.

Por tanto, no se considerarán como gastos financiables o subvencionables los gastos efectivamente pagados más allá del 28 de diciembre de 2025.

En Madrid, a 25 de junio de 2025. La Directora General de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, Aicha Belassir Khayati.

